



RAD. 080013110001-2023-00104-00. ACCIÓN DE TUTELA.

Señora Jueza; A su despacho la presente acción constitucional que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de Marzo de 2023.-

**LA SECRETARIA,
EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-**

1°. ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora MILAGRO ISABEL SALAS GARCÍA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada por el Doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, y/o quien haga sus veces, y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por considerar vulnerado su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO administrativo, contemplado en la Constitución Política de Colombia.

2°. VINCÚLESE a este trámite constitucional al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES.

3°. SOLICITESE a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES, a fin de que informe a este Despacho, en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación, todo lo concerniente a la presente acción de tutela.

4°. Hágasele saber a los entes accionados COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION ICFES, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.

5°. ORDÉNESE a los accionados publicar en sus páginas web o por cualquier otro medio eficaz la existencia de la presente acción para los fines de publicidad e interés a quienes consideren perturbado su derecho por los mismos motivos facticos de esta solicitud de amparo; en especial a todos los aspirantes al cargo ofertado de OPEC 184356, No Rural, es decir, aquellos empleos que fueron sometidos a convocatoria en el Proceso de Selección.

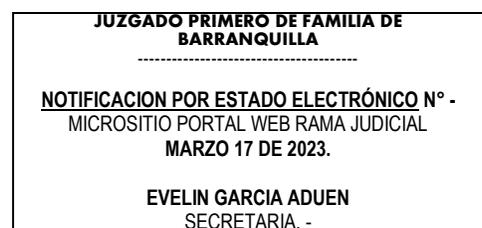
6°. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil SUSPENDER las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC 184356 hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.

7°. Téngase como prueba todos los documentos allegados por parte del accionante señora MILAGRO ISABEL SALAS GARCÍA, a la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MÓNICA MARÍA PÉREZ MORALES.



Firmado Por:
Monica Maria Perez Morales
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75b89f4f6732ff519ea32b8ef98247b848d6cbd0b54c3e72c3939464192737b**

Documento generado en 16/03/2023 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>